



**FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES**

DOCUMENTO 1

**Asignatura de Democracia.
Profesor: Rafael Barrios Barrios**

Nombre: _____ **Grado:** _____ **Trimestre:** _____

CONCEPTO DE DISCRIMINACIÓN.

El significado más común de discriminación se refiere al **fenómeno sociológico en los seres humanos que atenta contra la igualdad.**

La discriminación, en términos generales, es una manera de ordenar y clasificar otras entidades, por ejemplo, los animales, las fuentes de energía, las obras de literatura, etc. El término discriminación es sinónimo de distinguir o diferenciar.

Por otro lado, la discriminación hacia otros se produce cuando hay una actitud adversa hacia una característica particular, específica y diferente.

Como parte de la campaña contra la no discriminación de las Naciones Unidas, se ha fijado el día 1 de Marzo como el **Día para la cero discriminación.**

Discriminación social

La discriminación social se produce cuando una persona es tratada de manera desigual o inferior como, por ejemplo, por pertenecer a una clase social diferente o por discriminación religiosa, que es cuando una persona es marginada por tener una religión diferente.

En conformidad con el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948:

"todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Con los años, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha hecho varios esfuerzos para erradicar la discriminación en las sociedades de los países miembros.

En México, el Consejo nacional para prevenir la discriminación (Conapred) es un ejemplo para erradicar este mal que afecta a las sociedades. Además, en 2003, se crea la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación que para efectos jurídicos, defiende a aquellos discriminados si se demuestra que existen conductas contra el ejercicio de un derecho por alguna característica propia.

Causa de discriminación

La causa de la discriminación se debe al temor y, por lo tanto, rechazo a las personas que son diferentes. Esto se debe a la falta de educación ignorando el hecho que existe una diversidad humana que debemos respetar.

Una actitud o una acción discriminatoria **se caracterizan por la destrucción o el incumplimiento de los derechos fundamentales del ser humano**, perjudicando a un individuo en su dimensión social, cultural, política o económica.

La discriminación lleva a consecuencias graves contra el bienestar social generando intolerancia, violencia, racismo y xenofobia.

La segregación y la exclusión social son también resultados graves de la discriminación, y tienen un impacto muy negativo en la sociedad.

Tipos de discriminación

La discriminación es un trato desfavorable o de inferioridad, de desprecio inmerecido hacia una persona, que puede ser discriminada, es decir, separada o maltratada, tanto física como mentalmente, impidiendo el ejercicio de sus derechos.

Entre las personas que son más propensas a sufrir de discriminación son los discapacitados, niños y niñas, indígenas, embarazadas, no heterosexuales, LGBT, migrantes y refugiados.

En este sentido existen distintos tipos de discriminación, entre los que se pueden mencionar los siguientes:

- **Discriminación racial:** por pertenecer a una raza no predominante o debido a prejuicios asociados a determinada etnia,
 - **Discriminación de género o sexual:** debido a desigualdades de género o violencia contra alguna orientación sexual,
 - **Discriminación por edad:** especialmente dirigidos a los niños y niñas que sufren por abusos de poder,
 - **Discriminación por su nacionalidad o su origen:** especialmente dirigidos a migrantes o extranjeros de países que sufren de prejuicios,
 - **Discriminación religiosa:** debido a su credo, prácticas o costumbres religiosas,
 - **Discriminación política:** censura por sus ideas políticas,
- Discriminación por su situación o su posición social:** el trato desigual por condiciones de discapacidad o por clase social. <https://www.significados.com/discriminacion/>

LEY 1482 DE 2011 DE NOVIEMBRE 30

NOTA: Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-194](#) de 2013, por los cargos de falta de consulta previa a las comunidades indígenas y afrodescendientes, y de violación a los principios de consecutividad e identidad flexible.

Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* [Modificado por el art. 1, Ley 1752 de 2015.](#) Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.

Artículo 2°. El Título I del Libro II del Código Penal tendrá un [Capítulo IX](#), del siguiente tenor:

CAPÍTULO IX

De los actos de discriminación

Artículo 3°. [Modificado por el art. 2, Ley 1752 de 2015.](#) El Código Penal tendrá un artículo [134A](#) del siguiente tenor:

Artículo 134 A. *Actos de Racismo o discriminación.* El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación

sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 2014.

Artículo 4°. [Modificado por el art. 3, Ley 1752 de 2015](#). El Código Penal tendrá un artículo [134B](#) del siguiente tenor:

Artículo 134 B. *Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural.* El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 2014.

Artículo 5°. El Código Penal tendrá un artículo [134C](#) del siguiente tenor:

Artículo 134C. *Circunstancias de agravación punitiva.* Las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.
2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.
3. La conducta se realice por servidor público.
4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.
5. La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor.
6. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.

Artículo 6°. El Código Penal tendrá un artículo [134D](#) del siguiente tenor:

Artículo 134D. *Circunstancias de atenuación punitiva.* Las penas previstas en los artículos anteriores, se reducirán en una tercera parte cuando:

1. El sindicado o imputado se retracte públicamente de manera verbal y escrita de la conducta por la cual se le investiga.
2. Se dé cumplimiento a la prestación del servicio que se denegaba.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo [102](#) del Código Penal.

Artículo 102. *Apología del genocidio.* El que por cualquier medio difunda ideas o doctrinas que propicien, promuevan, el genocidio o el antisemitismo o de alguna forma lo justifiquen o pretendan la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras de las mismas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.